

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/56/2022

Por el que se designan titulares de Unidades Administrativas del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aviso: Aviso que tiene como fin hacer del conocimiento público que se está a la búsqueda de personas que, estén interesadas en participar, en calidad de aspirantes en el procedimiento de designación de titulares del Centro de Formación y Documentación Electoral; de la Unidad de Comunicación Social; de la Unidad de Informática y Estadística; de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género (exclusiva para mujeres y personas de grupos vulnerables); y de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, todas del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LAMVLVEM: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Ley del Trabajo: Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LITOMHEM: Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UCTIGEVPG: Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Designación y renunciaciones de titulares de la UCS, UIE y UTAPE

- a) En sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/250/2015, por el que designó a la titular de la UCS, quien en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno renunció a su cargo.

- b) En sesión extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/04/2020, por el que designó al titular de la UIE, quien en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno renunció a su cargo.
- c) En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/19/2020, por el que designó a la titular de la UTape, quien en fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno renunció a su cargo.

2. Reformas en materia de Paridad de Género y Violencia Política contra las mujeres

I. Reforma Constitucional

El seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal en materia de paridad de género.

En el Punto Transitorio CUARTO se determinó que las legislaturas de las entidades federativas -en el ámbito de su competencia- deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41.

II. Reforma Federal

El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGAMVLV, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, así como de las leyes General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General en Materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación y General de Responsabilidades Administrativas.

III. Reforma Local

El veinticuatro de septiembre de dos mil veinte se publicaron en la Gaceta del Gobierno, los Decretos 186 y 187 expedidos por la "LX" Legislatura Local, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, la LAMVLVEM, el CEEM, así como de las leyes de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Lo anterior, en materia de paridad de género, respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como de atención y erradicación de la violencia política en razón de género.

3. Creación de la UCTIGEVPG

En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/31/2022, creó la UCTIGEVPG.

En los puntos de acuerdo TERCERO y SEXTO párrafo segundo se determinó lo siguiente:

"TERCERO. La titularidad de la UCTIGEVPG será designada en su momento, conforme a lo previsto en la normativa aplicable."

SEXTO. ...

De igual forma deberá llevar a cabo las adecuaciones que resulten necesarias a la plantilla y al tabulador de sueldos del personal permanente del IEEM, para quedar en términos del organigrama que se anexa a este acuerdo"

4. Publicación de Aviso

Con motivo de las vacantes en las titularidades de la UCS, UIE, UTape y de la UCTIGEVPG el dos de septiembre del año en curso, se publicó en la página electrónica del IEEM, el Aviso mediante el cual se hicieron del conocimiento público el perfil del cargo, funciones y requisitos legales; el formato de currículum vitae y manifestación bajo protesta de decir verdad; la manifestación de consentimiento para la publicación de cédulas; el formato de consentimiento expreso; así como el aviso de privacidad.

5. Desarrollo del proceso de selección

a) Registro de aspirantes

Del dos al nueve de septiembre de dos mil veintidós, se recibieron vía electrónica en la dirección: aspirantes2022@ieem.org.mx, 318 currículums de personas interesadas en participar, así como diversa documentación soporte.

b) Verificación de los requisitos legales y valoración curricular

Del tres del septiembre al siete de octubre de dos mil veintidós, la SE llevó a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos legales de quienes enviaron la documentación correspondiente, así como la valoración de los antecedentes académicos y laborales que permitieron generar la valoración curricular correspondiente.

La SE envió a la Consejera Presidenta, a las Consejeras y al Consejero Electorales, una relación que contenía el cumplimiento de requisitos legales, así como la valoración curricular de quienes aspiraron a la titularidad de la UCS, UIE, UTAPE y de la UCTIGEVPG, donde se constató su idoneidad para el desempeño del cargo; con base en su formación profesional y actividades académicas, experiencia laboral en materia electoral, así como en cargos directivos o gerenciales y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró; ello, a fin de identificar a quienes contaron con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

c) Entrevistas

El once y catorce de octubre del año en curso, se llevaron a cabo las entrevistas de manera presencial a 22 aspirantes -9 mujeres y 13 hombres- en las instalaciones del IEEM por parte de la Consejera Presidenta, de las Consejeras y del Consejero Electorales, así como del Secretario Ejecutivo; en las que se cumplió en todo momento con el principio de igualdad de oportunidades, y se contó con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores.

6. Adecuaciones a la Plantilla de personal permanente del IEEM

En sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de octubre del presente año, la Junta General mediante acuerdo IEEM/JG/39/2022 aprobó las adecuaciones a la plantilla del personal permanente del IEEM, para el ejercicio 2022, ello en cumplimiento al punto sexto, párrafo segundo del diverso IEEM/CG/31/2022.

Entre las adecuaciones aprobadas, se señala el nivel y rango de quien ocupe la titularidad de la UCTIGEVPG, que será de una Subdirección.

7. Remisión de la propuesta al Consejo General

La Consejera Presidenta remitió a la SE las propuestas de las personas candidatas a ocupar los cargos de titular de la UCS, UIE, UTAPE y de la UCTIGEVPG, para ponerlas a consideración del Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para designar a quienes ocuparán las titularidades de la UCS, UIE, UTAPE y de la UCTIGEVPG, en términos de lo previsto por los artículos 24, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones y 185, fracción V del CEEM.

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

El párrafo quinto refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de la Gubernatura, integrantes de la legislatura y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2 refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3 dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los organismos electorales de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los institutos de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a) refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

El numeral 2 señala que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las unidades técnicas y sus equivalentes, entre otras, que integran la estructura orgánica de los OPL.

El numeral 3 dispone que por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones de planeación o metodologías organizativas y de vinculación con el INE, entre otras.

En términos del artículo 24, numeral 1 para la designación de las personas titulares de las unidades técnicas y sus equivalentes, la Consejera o el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de quien ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
- Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

El numeral 2 contempla que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El numeral 3 refiere que la propuesta que haga la Consejera o el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejeras y consejeros electorales de las consejerías distritales y municipales.

El numeral 4 establece que las designaciones de las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

El artículo 25, numeral 2 ordena que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOP del mismo.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero indica que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo dispone que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero menciona que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción V establece como atribución de este Consejo General designar a titulares de las unidades administrativas del IEEM con el voto de las dos terceras partes de las consejerías electorales.

El artículo 198, párrafo segundo determina que quienes ocupen las direcciones -en este caso la titularidad de unidad técnica- deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- Ser mexicanas o mexicanos por nacimiento.
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar.
- ...
- Tener título profesional o equivalente en áreas o disciplinas vinculadas con las funciones que habrán de desempeñar.
- Contar con experiencia en el área correspondiente.

El artículo 201 Bis ordena que la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del IEEM es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables; y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la LITOMHEM.

El artículo 201 Ter mandata que el IEEM contará con una Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

El artículo 203 Bis, refiere las atribuciones de la UTAPE en su carácter de Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Ley del Trabajo

El artículo 8, fracciones I y II, párrafo segundo establece que se entiende por personas servidoras públicas de confianza, aquéllas cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del o la titular de la institución pública, del órgano de gobierno o de los Organismos Autónomos Constitucionales; siendo atribución de éstos su nombramiento o remoción en cualquier momento; asimismo que son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, entre otras.

El artículo 9, fracción I señala que, para los efectos señalados en el artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de dirección aquellas que ejerzan las personas servidoras públicas responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas.

De lo anterior, se advierte que las personas servidoras públicas electorales del IEEM, que tengan funciones de dirección o de conducción en alguna de sus áreas, resultan ser trabajadoras de confianza.

Reglamento Interno

El artículo 39 indica que, para el desempeño de sus funciones, el IEEM contará con diversas Unidades, entre ellas, la UCS, la UIE, la UCTIGEVPG y la UTAPE, que al frente de cada una de ellas habrá una Jefatura que ostentará la titularidad, y que dichos cargos serán designados conforme a los requisitos y términos previstos en la normatividad aplicable.

El artículo 41 señala las facultades de quienes ostenten la titularidad de las Unidades del IEEM para el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 43, párrafo primero refiere que la UCS es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación, orientadas a aprovechar de manera oportuna y óptima la presencia del IEEM en los medios masivos de comunicación.

El párrafo segundo dispone que, además, propondrá estrategias de comunicación institucional y brindará la atención necesaria a las representaciones de los medios de comunicación que requieran de apoyo e información.

El artículo 44, párrafo primero señala que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Seguridad Informática, Administración de Proyectos y Control de Calidad, Análisis y Procesamiento de Datos, así como coordinar la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso, colaborar en la realización de los Conteos Rápidos, conforme lo determine el Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE; las demás que le designe la Presidencia o la SE y la normatividad correspondiente.

El artículo 45, párrafo primero menciona que la UTAPE es la encargada de ejecutar, y en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de quienes ocupen las vocalías, supervisoras o supervisores y capacitadoras o capacitadores asistentes electorales, cuando sea procedente, así como coadyuvar con las Direcciones correspondientes en la selección de monitoristas y personal auxiliar de los órganos desconcentrados, de acuerdo con la normativa.

El párrafo segundo dispone que por acuerdo de este Consejo General es el Órgano de Enlace con el INE, para atender los asuntos del SPEN relativos a los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización,

capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario, de acuerdo con la normativa o procedimientos que determine el INE.

El artículo 47, párrafo primero manifiesta que la UCTIGEVPG, es la encargada, de implementar e institucionalizar, mediante criterios transversales, la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del IEEM, en términos de las disposiciones aplicables, aquellas vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.

El párrafo segundo refiere que la UCTIGEVPG dará apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género, además de lo previsto en la LAMVLVEM.

El párrafo tercero indica que la UCTIGEVPG, tendrá las atribuciones que le confieren los artículos 201 Bis y 201 Ter del CEEM y 34 Ter de la LITOMHEM.

III. MOTIVACIÓN

En virtud de que las titularidades de la UCS, UIE, UTAPE se encuentran vacantes, y con motivo de la creación de la UCTIGEVPG, es necesaria su designación con la finalidad de que se atiendan oportunamente las funciones ordinarias que tienen encomendadas, así como las relativas al proceso electoral para la Elección de la Gubernatura 2023. Es por ello, que el IEEM publicó un Aviso a fin de seleccionar a las personas que cuenten con el perfil idóneo y cumplan con los requisitos legales para ocupar las titularidades de las áreas referidas.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se llevó a cabo el procedimiento para seleccionar a las propuestas, el cual constó de las siguientes etapas:

1. Publicación del Aviso

El dos de septiembre de dos mil veintidós, se publicó el Aviso en la página electrónica y en redes sociales del IEEM, así como en diversos medios impresos de comunicación, a través del cual se hizo del conocimiento público que se estaba en la búsqueda de personas que, cumpliendo con los requisitos señalados, estuvieran interesadas en participar, en calidad de aspirantes en el procedimiento de designación de titulares de las unidades administrativas referidas.

Cabe aclarar que, para la selección de aspirantes a ocupar la titularidad de la UCTIGEVPG, en el Aviso se contempló que únicamente se consideraría a mujeres y personas de grupos en situación de vulnerabilidad, esto con la finalidad de aplicar acciones afirmativas como medidas resarcitorias en su favor de la deuda histórica existente, al permitir que ocupen un cargo de una Unidad que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, aplicar los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, además, garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

2. Registro de aspirantes

Las personas interesadas en participar enviaron a través de correo electrónico a la dirección: aspirantes2022@ieem.org.mx, su currícula conforme al formato de Currículum Vitae de Aspirante, así como la documentación que lo soporte en formato digital, dentro del plazo comprendido del dos al nueve de septiembre de dos mil veintidós, recibiendo la cantidad de 318 solicitudes.

3. Verificación de los requisitos legales y valoración curricular

Recibidos los currículums y la documentación probatoria de parte de las personas aspirantes a ocupar una de las titularidades; del tres de septiembre al siete de octubre del año en curso, la SE procedió a la revisión y análisis de la documentación exhibida, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del CEEM, así como la

valoración curricular, en la que se constató su idoneidad para el desempeño del cargo al que se aspira, con base en su experiencia profesional y laboral; su participación en actividades académicas, así como su experiencia en materia electoral y, en específico, la relacionada con el cargo al que se aspiró, a fin de identificar a quienes contarán con mayores elementos para acceder a las entrevistas.

4. Entrevista

Una vez que se llevó a cabo la valoración curricular, se seleccionó a las personas aspirantes que contaron con los mayores elementos, se programaron las entrevistas, las cuales se llevaron a cabo el once y catorce de octubre de dos mil veintidós, de manera presencial, en las que participaron la Consejera Presidenta, las Consejeras y el Consejero Electorales, así como el Secretario Ejecutivo, contando con la presencia de las representaciones de los partidos políticos en su calidad de observadores; ello con la finalidad ahondar en aspectos mencionados en el currículum vitae de quienes aspiraron a la titularidad de las Unidades administrativas.

Realizado lo anterior, se llevó a cabo el análisis correspondiente de quienes cumplieron los perfiles idóneos y que cumplieron con los requisitos legales, a partir de las propuestas que presenta la Presidenta de este Consejo General.

5. Análisis de las propuestas

Previo a la presentación de propuestas, es importante mencionar que la documentación con que se da cumplimiento a los requisitos legales estuvo a disposición de las y los integrantes de este Consejo General para su consulta, en las oficinas de la SE, a partir de la convocatoria a esta sesión.

A) UCS

Propuesta

La Consejera Presidenta apegándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a Mónica Argelia Mendoza Salgado, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UCS.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional, con antigüedad de 22 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.

9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a Mónica Argelia Mendoza Salgado como titular de la UCS.

B) UIE

Propuesta

La Consejera Presidenta apegándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a Juan Carlos Baca Belmontes, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UIE.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Cédula profesional, con antigüedad de 21 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos	Manifestación bajo protesta de decir verdad.

	similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a Juan Carlos Baca Belmontes como titular de la UIE.

C) UTAPE

Propuesta

La Consejera Presidenta apeándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a José Zeferino Rivera Flores, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UTAPE.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional, con antigüedad de 37 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a José Zeferino Rivera Flores como titular de la UTAPE.

D) UCTIGEVPG

Propuesta

La Consejera Presidenta apegándose a los criterios de independencia, imparcialidad y profesionalismo propone a este Consejo General a Susana Munguía Fernández, quien cumple con los requisitos legales y cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la UCTIGEVPG.

El cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 198, párrafo segundo del se acredita con los siguientes documentos:

No.	Requisitos	Documentación probatoria
1	Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Credencial para votar vigente.
2	Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Credencial para votar vigente.
3	Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Credencial para votar vigente.
4	Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.	Título profesional, con antigüedad de 10 años.
5	Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
6	No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
7	No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
8	No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
9	No ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos de la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Manifestación bajo protesta de decir verdad.
10	Contar con experiencia en el área correspondiente.	Curriculum Vitae con documentación probatoria

Por lo anterior, este Consejo General designa a Susana Munguía Fernández como titular de la UCTIGEVPG.

Cabe señalar que el nivel y rango de esta titularidad está sujeta al tabulador de sueldos y a las adecuaciones a la plantilla de personal permanente del IEEM, para el ejercicio 2022, aprobados por la Junta General mediante acuerdos IEEM/JG/06/2022 e IEEM/JG/39/2022, respectivamente.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se designa a Mónica Argelia Mendoza Salgado como titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.** Se designa a Juan Carlos Baca Belmontes como titular de la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.** Se designa a José Zeferino Rivera Flores como titular de la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- CUARTO.** Se designa a Susana Munguía Fernández como titular de la Unidad para la Coordinación de los Trabajos de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, del Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.** Las personas titulares designadas en los Puntos Primero al Cuarto, entrarán en funciones a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo.
- SEXTO.** Expídase los nombramientos a las personas titulares designadas por este instrumento y notifíqueseles el mismo.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DA, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento las designaciones realizadas a través de este instrumento, a la Contraloría a las direcciones y a las unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- NOVENO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Los asuntos que se encuentren en curso en la UCS, UIE y la UTAPE, serán tramitados y concluidos bajo la responsabilidad de las personas titulares designadas.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).

